

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 14.

Jueves 16 de Enero.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su bastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

“Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina ha experimentado en la mañana de hoy una agravación en su estado, determinado por un amago de congestión cerebral, del cual se encuentra algún tanto reaccionada.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 15 de Enero de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

—0=0—

Junta Provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Circular.

En sesión del once del actual, acordó esta Junta de mi presidencia, que las Juntas locales de Instrucción pública manifiesten sin pérdida de tiempo á esta provincial, si las Escuelas de adultos vienen ó nó funcionando en sus respectivas localidades; y en caso negativo, las causas que motiven tan punible abandono, á fin de adoptar las resoluciones que sean conducentes al caso.

Asimismo se acordó que los Maestros titulares, sin pérdida de tiempo, manifiesten de oficio á esta Junta y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, el tiempo que han servido las Escuelas nocturnas de adultos en el año de mil novecientos uno, á fin de acordar el pago correspondiente á este servicio.

Cáceres 14 de Enero de 1902.—El Gobernador Presidente, José Muñoz del Castillo.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

—:—:—

D. Gabriel Romero Martín, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de Estaño, con el nombre de Demasia de Arsenia, correspondiéndole el número 5.146 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Valdeflores, del término municipal de Cáceres, lindante

con las minas Arsenia, Tony y Carmelita.

Verifica la siguiente designación: el espacio comprendido como demasia entre las citadas minas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 13 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Se hace saber que en providencia de hoy ha sido admitida con declaración de terreno franco y registrable la renuncia presentada por el dueño del registro Nuestra Industria, número 5.115, de mineral hierro wolfram, en el término municipal de Valencia de Alcántara.

Cáceres 13 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la Gaceta de Madrid número 15, correspondiente al 15 de Enero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

—)(=)(—

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Las disposiciones del art. 141 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, serán extensivas á los individuos ó personas jurídicas que en las estaciones, muelles y demás sitios donde se reciban y remitan mercancías, se dediquen á remitir ó comprar y vender por mayor sin

estar para ello debidamente matriculados.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Se llama á concentración, para su destino á Cuerpo, á los 40.000 reclutas que forman las cuatro quintas partes del contingente de 1901, debiendo tener lugar dicha concentración, en las cabeceras de las zonas el día 1.º del próximo mes de Febrero.

Art. 2.º Oportunamente se dictarán por este Ministerio las instrucciones para destino á Cuerpo de aquellos reclutas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1902.—Weyler.—Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Habiéndose adjudicado, previa la subasta correspondiente, á D. José Llanos el suministro de tarjetas para el Registro de actos de última voluntad, durante el año de 1902, al precio de 12 pesetas el millar; esta Dirección general ha acordado que se haga saber á V. S. que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, deberá ese Decanato proveerse con la debida antelación de las tarjetas necesarias para que pueda cumplirse el servicio desde el día 15 del actual, haciendo el pedido, que no deberá bajar de un millar, y entregando su importe ó remitiéndolo en libranza de fácil cobro al expresado D. José Llanos, calle de Castelar, antes de San Bernardo, núm. 85, en esta Corte.

Lo comunico á V. S. para su co.

Arroyo del Puerto
Sr. D. German Millan Peña,
Diputado provincial,
BOLETIN

nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Enero de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda = Sr. Decano del Colegio Notarial de.....»

En la *Gaceta de Madrid* número 14, correspondiente al día 14 de Enero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Régente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios residentes en un mismo punto podrán ejercer su ministerio, indistintamente, dentro del término municipal del lugar designado en su título.

También podrán ejercerlo en los términos municipales de los demás pueblos del mismo distrito notarial, con arraglo al art. 8.º de la ley; pero sólo podrán autorizar instrumentos públicos en el término municipal correspondiente al lugar del domicilio de otro Notario, en los casos siguientes:

1.º Por imposibilidad física permanente de algunos de los otorgantes ó requirentes.

2.º Por imposibilidad accidental de los otorgantes cuando se trate de escrituras de testamento, adopción, reconocimiento de hijos naturales ó capitulaciones matrimoniales.

3.º Cuando el Notario ó Notarios residentes en el lugar sean incompatibles ó se hallen físicamente imposibilitados para autorizar el acto ó contrato.

Art. 2.º Para que los Notarios puedan ejercer en el término municipal del lugar en que tenga su residencia otro Notario, será indispensable que se le haga por escrito previo y especial requerimiento, fundado en alguno de los casos comprendidos en el artículo anterior.

En todo caso, además de hacerlo constar en el respectivo instrumento, el Notario autorizante remitirá, al mismo tiempo que los índices, los documentos justificativos del previo requerimiento y del motivo de éste á la Junta directiva del Colegio, la cual, en su vista, resolverá lo que sobre la conducta del Notario estime procedente.

Art. 3.º Cuando un Notario autorice en el término municipal de su vecindad instrumentos cuyos otorgantes ó requirentes sean residentes habituales de otro lugar en que esté ejerciendo distinto Notario del mismo distrito ó de distrito colindante, abonará el 50 por 100 de todos los derechos que devengue al Notario de la residencia de los otorgantes ó requirentes, y si hubiere más de uno, se distribuirá esa mitad entre ellos.

Lo dispuesto en este artículo se cumplirá, aunque alguno de los otorgantes ó requirentes obre como mandatario de otro, á no ser que el mandato hubiese sido conferido por lo menos con un año de antelación.

El 50 por 100 indicado los Notarios autorizantes lo remitirán inmediatamente á la Junta directiva, para que lo entregue ó distribuya con sujeción á lo preceptuado en este artículo.

Art. 4.º La falta de cumplimiento de cualquiera de los artículos anteriores, será corregida por los Juntas directivas del Colegio respectivo con una multa de 75 á 125 pesetas en cada caso.

La reincidencia será causante de traslación forzosa del Notario culpable.

Art. 5.º Las Juntas directivas velarán con el mayor celo del exacto cumplimiento de estas disposiciones, y si, noticiosas de una infracción no la corrigieren, les será impuesta por la Dirección general una multa de 200 á 500 pesetas en cada caso.

Art. 6.º Las Juntas directivas adoptarán las medidas que estimen oportunas para la aplicación de este decreto en el término de treinta días siguientes á su publicación, dando cuenta á la Dirección general.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.»

En la *Gaceta de Madrid* número 11, correspondiente al día 11 de Enero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Desde 1893 en que se comenzó la reorganización del Registro Central de Penados y Rebeldes, se ha conseguido, en el despacho de los asuntos, la inapreciable ventaja de cursar al día toda la documentación, y también la de colocar al día todas las *Notas autorizadas* que se reciben.

Este orden, que excede con mucho á lo preceptuado en el artículo 379 de la ley de Enjuiciamiento criminal, establece una norma que no se ha quebrantado, y que seguirá manteniéndose. Pero con ésto, y con otras disposiciones encaminadas á la buena organización del Registro, no puede asegurarse que ésta se haya completado. La organización de este servicio no estriba únicamente en el orden de la dependencia central: es necesario que este orden se generalice.

Para establecer la debida correlación se dictarán en breve unas instrucciones generales que comprendan todo el desarrollo del servicio. Pero, entretanto, es indispensable acudir á lo más urgente.

A fin de suplir las omisiones en que se haya incurrido anteriormente ó en que pueda incurrirse, es necesario establecer un orden de fiscalización con el que se obtenga la posibilidad de conocer inmediatamente toda falta manifestable en el despacho de documentos, cualquiera que sea el punto en donde se origine.

Para este objeto, en el reglamento interior del Registro Central de Penados y Rebeldes, que ha empezado á regir desde 1.º del corriente año, se manda abrir un *Registro de Reclamaciones*, que llevará personalmente el Jefe de la dependencia, cuyo libro ha de ser necesariamente indicador de los defectos que sea indispensable corregir. Este libro se completa con un *Registro del despacho*, también á cargo del mencionado Jefe, como todo lo demás que concierne á la Estadística.

En su virtud, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Siempre que en un Juzgado

de instrucción se reciba una hoja despachada por el Registro Central de Penados y Rebeldes, con el cajetín «No constan antecedentes», y resulte que hay constancia de antecedentes, ya por anotación en los Registros del Juzgado, ya por alguna otra referencia, se oficiará al Jefe del Registro, poniendo en su conocimiento el hecho y los datos.

2.º El Jefe del Registro, ante el antropómetro á quien interese la reclamación, hará por sí la compulsación en el casillero correspondiente, para definir si se trata de un defecto de busca, ó de una omisión de la dependencia que debió remitir la Nota autorizada, ó de un defecto de otra índole.

3.º Comprobada, si es posible, la naturaleza del hecho, se procederá inmediatamente á subsanar la falta, ó haciendo constar los antecedentes omitidos, ó reclamando al Tribunal correspondiente la Nota autorizada que no constase.

Se comunicará á la vez á la dependencia reclamante lo que haya ocurrido, se harán las necesarias tramitaciones de oficio y se apuntará la anotación completa en el libro de Reclamaciones.

De todos estos hechos dará cuenta el Jefe del Registro al Director general.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á fin de que, desde el momento de la publicación de esta circular, se proceda por ese Juzgado conforme á lo prevenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, Adolfo Merelles.—Sr. Juez de instrucción de

En la *Gaceta de Madrid* número 12, correspondiente al día 12 de Enero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Las cátedras de Historia y Reconocimientos de productos objeto de comercio de las Escuelas de Comercio de Cádiz y Madrid, que se anunciaron á oposición con el sueldo de 3.000 pesetas, se proveerán en igual forma, con la denominación de Conocimiento; aplicación y reconocimiento de productos comerciales, según determina la Real orden de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en la de 18 de Noviembre último.

Sólo serán admitidos en cada convocatoria los aspirantes que se presentaron en las anteriores, debiendo formular nueva solicitud en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto del corriente año, ante un mismo Tribunal y por el orden que establece la publicación de las convocatorias, conforme determina la disposición 3.ª de las transitorias.

Los aspirantes presentados en las convocatorias anteriores que no produzcan ahora sus instancias, de conformidad con lo prevenido en el presente anuncio, se entenderá que renuncian su derecho y quedarán excluidos.

El opositor, para dar comienzo á los ejercicios, tendrá completos los documentos que el art. 5.º del regla-

mento citado determina, y habrá de entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio, con el programa de la asignatura que el art. 6.º señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión. Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid 2 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.»

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día catorce de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta sin sujeción á tipo, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Navaconcejo, de las fincas embargadas al procesado Pedro Calle Villares, y son las siguientes:

FINCAS.

1.ª Una huerta al sitio de Santa Lucia; linda por Saliente, Mediodía y Norte, con camino, y poniente con propiedad de Simón Carrón, de una extensión superficial de tres celemines; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una viña con treinta y seis olivos, al sitio del Ojarancillo, con terreno inculto; linda por Saliente, con propiedad de Antonio González; Norte, otra de Juan Curiel; Poniente, otra de María Villares, y Mediodía, con otra de referido Antonio, su cabida cuarenta y dos áreas y noventa y dos centiáreas, tasada en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Una tercera parte de castañar á San Jorgito, de cincuenta y tres áreas y sesenta centiáreas de cabida, ó sea tercera parte de tres participes; linda por Saliente, con roza de Antonio Sideos; Norte, calleja pública; Mediodía, castañar de José Alonso, y Poniente, cercado de Teodoro Alonso, valuada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Octava parte de una acción en el Baldío de la Cabrera, proindivisa con las trece acciones en que está dividido; linda por Saliente y Mediodía, con los terrenos de la Sociedad de Navaconcejo, denominados Cotos y Entrecotos de la Solana y Umbria; Poniente, con terreno de Valdastillas y Casas del Monte, y Norte, con terrenos de Cabezueta y Gargantilla, tasada dicha parte en cuatrocientas pesetas.

Las anteriores fincas radican en término municipal de Navaconcejo y fueron embargadas al vecino del mismo Pedro Alcántara Calle Villares, en causa que se le siguió por lesiones á Pedro Becerra Carrón, debiéndose tener presente:

Primero: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes reseñados que sirve de tipo para la subasta.

Segundo: Que respecto á las tres primeras fincas deslindadas se ha inscrito expediente posesorio de oficio á favor del procesado, habiéndose

inscrito debidamente en el Registro de la Propiedad de este partido, encontrándose de manifiesto en la Escribanía para su examen y los licitadores han de conformarse con él sin derecho á exigir ningún otro.

Tercera. La última finca ó sea la octava parte de acción se carece de título alguno y será de cuenta del rematante proveerse de él.

Dado en Plasencia á diez de Enero de mil novecientos dos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Martín Torres.

ALCALDÍAS.

GALISTEO.

Rectificación del alistamiento.—Cédula de citación.

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Baile García y Joaquín Navarro Vegas, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, hijo el primero de Pascasio y Anita y el segundo de Diego y Francisca, por la presente se les cita para que comparezcan á las once de la mañana del día 26 del actual en estas Casas Consistoriales, á presenciar el acto de la rectificación del alistamiento, donde pueden exponer lo que crean conducente á sus derechos.

Se encarece á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, en cuyos municipios se hallaren residiendo indicados mozos, les notifiquen la presente cédula, poniéndolo después por medio de oficio en conocimiento de esta Alcaldía.

Galisteo y Enero 12 de 1902.—El Alcalde.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Vacante de Médico titular.

Encontrándose servida interinamente, con objeto de proveerla en propiedad, se admiten en esta Alcaldía durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, solicitudes documentadas aspirando al desempeño de dicha plaza, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas que serán abonadas al agraciado por trimestres vencidos, con deducción del importe del descuento establecido ó que se establezca, por la asistencia á 150 familias pobres, y demás obligaciones que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y previo el oportuno contrato.

Los aspirantes que han de ser Doctores ó licenciados en la facultad, podrán hacer iguales convencionales con el resto del vecindario.

Torrecillas de la Tiesa 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Montero.—El Secretario, Victoriano Rubio.

CAÑAVERAL.

Lista de concejales y número cuádruplo al de éstos de mayores contribuyentes por territorial ó industrial y urbana, que teniendo voto en la elección de compromisarios para la de Senadores en este término municipal, con la designación de cargos se expresan á continuación:

Concejales.

- D. Pedro Peguero Cordero.
Celestino Hortigón Martín.
Francisco Plasencia Blas.
Cándido Plasencia Boticario.

- D. Santo Blas y Blas.
Braulio Fernández Blas.
Felipe Domínguez Herrera.
Felipe Plasencia Fernández.

Mayores Contribuyentes.

- D. Pedro Antonio Lancho.
Cayetano Blas Pizarro.
Clemente Salas Fernández.
Fermín Plasencia Blas.
Antón Fernández Sánchez.
Braulio Miguel Fernández.
Simón Vegas Martín.
Rafael Plasencia Blas.
Baldomero Blas Boticario.
Emilio Martín Blas.
José Plasencia Martín.
Pedro Plasencia Boticario.
Esteban Blas Plasencia.
Leocadio Vegas Fernández.
Francisco Antonio Vegas.
Valentín Redondo.
Nemesio Martín Hernández.
Vicente Boticario Blázquez.
Alberto Blas y Blas.
Manuel Vegas Boticario.
Aureliano Gallardo Hernández.
Julián Blas y Blas.
Andrés Hurtado Caballero.
Evaristo González Sánchez.
Cipriano Vegas Martín.
Ubaldo Plasencia Blas.
Melitón Blas Plasencia.
Buenaventura Blas y Blas.
Ambrosio Martín Delgado.
Baldomero Domínguez.
Justo Juan Sánchez del Pozo.
Eusebio Vegas Plasencia.
Eugenio Valiente.
Florentino Blas Vegas.
Andrés Sánchez Fernández.
Domingo Lancho Cápua.
Pedro Salas Fernández.
Balbino López.
Felipe Martín Gallardo.
Ildefonso Ramos Durán.

Cañaveral 2 de Enero de 1902.—El Alcalde, Celestino Hortigón.

TORREMENGA.

Vacantes de Médico Titular, alguacil del Ayuntamiento y Guardas municipales.

Se encuentran vacantes las plazas anteriormente designadas con los sueldos anuales de 125, 50 y 365 pesetas respectivamente, las cuales se anuncian al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en aquél, pues pasado dicho plazo no se admitirá solicitud alguna y se proveerán aquéllas en los individuos que reúnan las debidas condiciones legales y merezcan la confianza de la Corporación.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de las personas á quienes convenga solicitar referida plaza.

Torremenga 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Cándido Martín.

HOYOS.

Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, que han sido alistados por el Ayuntamiento de esta villa, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, se les cita por el presente, para que el día 26 del corriente mes como último Domingo del mismo y hora de las diez, comparezcan en éstas Casas Consistoriales en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento; advirtiéndole que de no pre-

sentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Hoyos 13 de Enero de 1902.—El Alcalde accidental, Simeón Gómez.

Mozos que se citan.

Núm. 2 del alistamiento. Pedro Iglesias (Expósito) hijo de padres desconocidos, que fué expuesto en esta villa el día 11 de Febrero de 1882, y el cual fué remitido á la Casa Cuna de Plasencia.

Núm. 5. Salustiano Iglesias (Expósito) hijo de padres desconocidos, que fué expuesto el 11 de Junio de 1882, y que fué remitido al mismo Establecimiento.

Núm. 7. Gaspar Félix Mateos López, hijo de Juan Antonio y Valentina, que nació en esta villa el día 4 de Julio de 1882.

Núm. 11. Simón Iglesias (Expósito), hijo de padres desconocidos, que fué expuesto en esta villa el día 27 de Septiembre de 1882 y el cual fué enviado á la Casa Cuna de Plasencia.

VALDELACASA.

Don José Jarillo Cabello, Alcalde Constitucional de este pueblo de Valdelacasa.

Hago saber: Que en armonía con lo dispuesto en el número 5.º de art. 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, han sido incluidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que á continuación se expresan, ignorándose sus domicilios y el de sus padres. En su virtud se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar el día 26 del actual á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, por si tienen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Valdelacasa 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Jarillo Cabello.

Eugenio García Orgáz, hijo de Nicolás y Andrea, nació el 12 de Febrero de 1882.

Emilio Navas López, hijo de José y Adelaida, nació el 13 de Septiembre de 1882.

ZARZA DE GRANADILLA.

Edicto.

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del año actual, el mozo Constantino Baile Prieto, hijo de Severiano y Dolores, que nació el 11 de Marzo de 1882, y como se ignore su paradero, se le cita por el presente para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual á las diez, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Zarza de Granadilla 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Carlos Rodríguez.

BERZOCANA.

Don Carlos Hidalgo Díez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, verificado en esta localidad; han sido comprendidos conforme al número 5 del art. 40 de la Ley, los

mozos que expresa la relación que á continuación se estampa, y como se ignore el paradero de ellos y de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el último domingo del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Berzocana 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Carlos Hidalgo.

Relación de los mozos cuyo paradero y el de sus padres se ignora.

José Mingo Herrera, hijo de Benigno y Polonia, nació el día 31 de Marzo de 1882.

Angel Antonio Cano Gómez, hijo de Juan y Candela, nació el 2 de Octubre de 1882.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Vacante de Farmacéutico titular.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas trimestres vencidos de fondos municipales, por el suministro de medicina á treinta familias pobres que el Ayuntamiento tenga á bien designar.

Los aspirantes á dicha plaza que han de ser precisamente Doctores ó Licenciados en dicha facultad, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Robledillo de Trujillo 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Benito Gil.

CASTAÑAR DE IBOR.

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el corriente año, y horas de nueve á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 11.893 pesetas y 63 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal. Sin perjuicio de la garantía personal á satisfacción de la Comisión del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran lo totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará á que

al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.844 pesetas 73 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Castañar de Ibor á 6 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Avila.—El Secretario, Miguel Muñoz.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Depositario de fondos de este municipio, dotada con el haber anual de cien pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los que reúnan condiciones para el desempeño de dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castañar de Ibor á 6 de Enero de Enero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Avila.

LOGROSÁN.

Don Francisco Manzano Bravo, Primer Teniente de Alcalde.

Hago saber: Que incluido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del corriente año, con arreglo á lo preceptuado en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley, el mozo Mariano Mansilla, hijo de padre desconocido y de Francisca Mansilla González, soltera, que nació en este pueblo en 14 de Julio de 1882; cuyo domicilio se ignora, habiendo fallecido su madre hace años, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual á las diez de su mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento. Apercibido de que si no comparece, se le considerará como fallecido en analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la referida Ley, siendo excluido al cerrarse definitivamente el alistamiento el segundo sábado del mes de Febrero próximo.

Logrosán á 12 de Enero de 1902.—Francisco Manzano.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

MADROÑERA.

Cuarto trimestre de 1901.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1901 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	110 56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5573 48
<i>Cargo</i>	5684 04
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5640 98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 1.º de ampliación	43 06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios	5826 16	3702 56	9528 72
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	345 91	110 17	456 08
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	216 99	38 82	255 81
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	5083 12	1721 93	6805 05
10 Reintegros.....	"	"	"
11 Ampliación.....	"	"	"
<i>Cargo</i>	11472 18	5573 48	17045 66

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento ..	4900 36	1155 93	6056 29
2 Policía de seguridad.....	456	6 50	462 50
3 Policía Urbana y rural.....	266	"	266
4 Instrucción pública.....	2124 20	660 75	2784 95
5 Beneficencia.....	23 10	" 50	23 60
6 Obras públicas.....	11 75	103	114 75
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas.....	25	2475 80	2500 80
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos	737 80	38 50	776 30
12 Resultas.....	2817 41	1200	4017 41
<i>Data</i>	11361 62	5640 98	17002 60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Madroñera á 1.º de Enero de 1902.—El Depositario, Andrés Mejías.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Madroñera á 1.º de Enero de 1902.—El Contador, Domingo Jiménez.—El Alcalde, Juan Durán.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

RELACIÓN nominal de los jornales y materiales invertidos en la reparación de la calle Almiréz, durante la segunda y última semana de trabajos, que comprende desde el día 26 al 31 ambos inclusivos, del mes de Enero y en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 del mismo mes.

	Pesetas.
Blas Gómez Mateos, capataz.....	7 50
Antonio Román Doucel ...	6
José Jardín Cáceres.....	6
Nicolás Yuste Lancho ...	5
Demetrio Oliveras Módenes	6
Pablo Hernández de la Montaña	3
Nemesio Domínguez García	6
Juan Plata Moreno.....	6
Antonio Leo Doucel	3
Francisco Chancelón Rubio.	4
Antonio Berdejo Cumbreño.	4
Francisco Jardín Ramos...	4
Antonio Domínguez Rebollo	1
Andrés Ramos Granada...	2
Manuel Domínguez García.	2
Juan Acedo Pedrera.....	1

MATERIALES.

A Cristóbal Maestre (Manzano) Jiménez, por un cajón de madera para un carrucho.....	2 50
Total.....	68

Malpartida de Cáceres 31 de Enero de 1901.—El encargado de la obra, Blas Gómez.—Dése: El Alcalde, José Mogollón Jiménez.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia.

BARRADO.

RELACIÓN de los gastos ocasionados en la recomposición del camino de Casas del Castañar, en la semana del 23 al 30 de Octubre actual acordada por el Ayuntamiento por prestación personal.

	Pts.	Cts.
Por sesenta peonadas de 30 vecinos, los comprendidos en la adjunta lista, que aunque son dadas por prestación personal, se le gratifica á cada uno 15 céntimos como costumbre inveterada	9	
Por un día de los tres que han dado los dos Concejales encargados.....	3	
A Justo Llorente, maestro herrero, por aguce de herramientas.....	0	25
Total.....	12	25

Barrado 31 de Octubre de 1898.—El Encargado, Gerónimo Núñez Muñoz y Severiano González.

Aprobada la presente lista en el día de hoy por el Ayuntamiento.

Barrado á 6 de Noviembre de 1898.—V.º B.º, El Alcalde, Gerónimo Núñez Muñoz.—El Secretario, Felipe Soria.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL firmo la presente en Barrado á 15 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Elías Paniagua.—El Secretario, Felipe Soria.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ. Portal Llano, núm. 39.